

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202414
Promovida por	(...)
Materia	Transparencia
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-00911-2022-000748-00. Respuesta incompleta a las preguntas formuladas con fecha 13/7/2022 sobre las consideraciones, correcciones o informe de la Conselleria de Cultura respecto al Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 26/7/2022, (...), con DNI (...), en calidad de concejal del Grupo Municipal Popular, presentó un escrito de queja en el que detalla estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"Como concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Valencia, registré unas preguntas para el Pleno de julio de 2022 sobre el Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar.

La Delegada de Planificación y Gestión Urbana ha omitido dar la información requerida en las preguntas concretas y explícitas formuladas tal y como se observa en los documentos que se adjuntan.

De la pregunta 1 a la 7 se nos remite al expediente municipal (E-03001-2016-000223) en el que no consta ninguna de la información que se solicita, motivo por el que se formularon las preguntas tras consultar dicho expediente.

Sobre las preguntas 8 y 9 se nos insta a solicitar la información en Las Corts a través del Grupo Parlamentario Popular. Sin menoscabo de las actuaciones que dicho Grupo Parlamentario también está realizando en Las Corts, la información solicitada, especialmente la pregunta 8, la puede responder también el Ayuntamiento, dado que es el órgano que solicita la emisión de informe a la Conselleria de Cultura y por tanto tiene que saber sobre qué versión del PEC ha solicitado o solicitará que se emita el informe.

Por todo ello, se formula queja ante el SINDIC DE GREUGES para que se inste a la Delegada de Planificación y Gestión Urbana a responder de forma clara y congruente a las preguntas formuladas, en cumplimiento de la recomendación dictada en el expediente de queja número 2101528 que fue aceptada por el Ayuntamiento de Valencia (...).

Las preguntas formuladas con fecha 13/7/2022 fueron las siguientes:

1.- ¿De qué fecha es el último requerimiento, consideración o corrección solicitado por la Consellería de cultura al plan especial del Cabanyal-Canyamelar?

2.- ¿Qué condicionantes o correcciones concretas ha solicitado la Consellería de Cultura al plan del Cabanyal-Canyamelar?

3.- ¿Se ha dado respuesta y contestación a todos ellos? ¿en qué fecha? ¿Con qué términos?

4.- ¿Cuántas reuniones conjuntas entre técnicos municipales y de la Consellería de Cultura se han mantenido en el segundo trimestre del 2022? ¿En qué fechas?

5.- ¿Cuántas reuniones conjuntas entre el equipo redactor o AUMSA y la Consellería de Cultura se han mantenido en el segundo trimestre del 2022? ¿En qué fechas?

6.- Tras las modificaciones del PEC presentadas por el equipo redactor el 20 de junio en AUMSA, ¿Se tiene previsto realizar nuevas modificaciones?

7.- ¿Se emitirá un nuevo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo y Renovación Urbana con el PEC incorporando las posteriores modificaciones que sustituya el Dictamen de 22 de marzo de 2021?

8.- ¿La Consellería emitirá el informe sobre el PEC remitido el 29 de marzo de 2021 o sobre el PEC modificado recientemente por el equipo redactor?

9.- La solicitud del informe previsto en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano realizada por la Comisión Informativa el 22 de marzo de 2021, debía atenderse en el plazo de seis meses por parte de la Consellería pero todavía no se ha elaborado. ¿Está prevista la emisión de informe favorable al PEC por la Consellería de Cultura durante el segundo semestre del presente año?"

La respuesta a dichas preguntas fue emitida con fecha 21/7/2022:

"1-7/ Toda la documentación existente correspondiente con este proyecto se encuentra en el expediente al que a su grupo se le ha concedido acceso.

Lo que no se incluye en cualquier caso es anotaciones o documentos de trabajo fruto de reuniones o consultas internas del equipo redactor con los técnicos de Consellería, como es normal y habitual.

8-9/ Su grupo tiene representación en Les Corts, donde pueden trasladar sus dudas directamente a la Consellería correspondiente".

1.2. El 1/8/2022, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para mejorar y completar la información pública objeto de las nueve preguntas presentadas con fecha 13/7/2022.

1.3. El 8/8/2022, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"Como se ha contestado al Síndic en reiteradas quejas del Partido Popular, cuando se le da acceso a un expediente se le está dando acceso a toda la información de la que dispone el Ayuntamiento sobre el tema referido. Si el Partido Popular pregunta por fechas y contenidos de documentos, estos están recogidos en el expediente, por lo que la respuesta es clara y han tenido acceso a la misma. Lo que no es posible es dar detalles de documentos que no existen. Si no están en el expediente es porque esos documentos no han sido elaborados o no han tenido entrada en este Ayuntamiento. Es más, el solicitante se responde a sí mismo cuando por un lado pregunta si se va a dar respuesta a las correcciones solicitadas por la Consellería y por otro, en otra pregunta afirma "tras las modificaciones del PEC presentadas por el equipo redactor...", modificaciones que son la respuesta a las correcciones solicitadas, como así figura en el informe al que el PP ha tenido acceso. Por lo tanto, las respuestas sí se encuentran en el expediente, como ellos mismos evidencian.

Por otro lado, como resulta evidente, no es posible responder sobre las previsiones de otra administración para elaborar sus propios informes u organizar su volumen de trabajo".

1.4. El 8/8/2022, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 12/8/2022, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“En ningún caso se ha facilitado toda la documentación requerida al respecto del citado Plan urbanístico. De hecho, el Sindic tiene abierta la queja número 2202309 ante la contumaz negativa a entregar la documentación requerida y que obra en la empresa municipal AUMSA que preside la misma concejal delegada del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.

Tal y como se puso de manifiesto con total claridad en la presente queja registrada ante el Sindic, las preguntas 1 a la 7, “se nos remite al expediente municipal (E-03001-2016-000223) en el que no consta ninguna de la información que se solicita, motivo por el que se formularon las preguntas tras consultar dicho expediente”, todo ello dado que la empresa pública AUMSA NO HA FACILITADO NINGUNA DOCUMENTACIÓN.

Y la pregunta 8 es fundamental a los efectos de nuestra labor de fiscalización y control de la acción del gobierno local sin que sea aceptable desdeñar la misma sin ofrecer ninguna explicación y que como hemos señalado anteriormente no consta respuesta a la misma en el expediente municipal.

Por todo ello, solicitamos al Sindic de Greuges que desestime las alegaciones manifestadas por el Ayuntamiento al ser carentes de todo sentido, no ofrecer ninguna información de la requerida en las cuestiones y no haber tenido en cuenta los razonamientos expuestos en la resolución de inicio de investigación dictada el 1 de agosto de 2022”.

2. Consideraciones a la Administración.

El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, aprobado con fecha 26/4/2018, y modificado el 13/7/2022, considera a las “preguntas” como un procedimiento de transparencia y control (artículo 128.1.b).

El artículo 132.3 de dicho Reglamento establece la siguiente regulación:

“Las preguntas incluidas en el orden del día serán contestadas por escrito durante el desarrollo de la sesión y no serán debatidas ni sometidas a votación en ningún caso.

La respuesta contestará la cuestión planteada de forma clara, directa, completa y congruente o motivará adecuadamente la ausencia de contestación, sin que puedan utilizarse expresiones indecorosas u ofensivas respecto de algún otro miembro de la Corporación. Procederá contestar que no se responde la pregunta cuando se trate de asuntos ajenos a la competencia municipal y en aquellos que supongan una consulta estrictamente jurídica. Cuando se trate de reiteración de otra pregunta formulada y sustanciada en los últimos seis meses, la respuesta podrá limitarse, si es el caso, a mencionar que los datos ya contenidos en anteriores respuestas no han sufrido variación.

Aquellas preguntas que se limiten a solicitar datos e informaciones preexistentes podrán ser contestadas por la delegación competente en el sentido de haber ordenado a los servicios gestores que permitan a su autor o autora el acceso electrónico a las correspondientes actuaciones municipales o informando someramente del procedimiento a seguir para obtenerla, cuando se refiera a datos o documentos accesibles en la intranet, en la web municipal o en el portal de transparencia, de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan el ejercicio del derecho a la información”.

En el caso que nos ocupa, salvo error u omisión por nuestra parte, y como indica el autor de la queja en su escrito de alegaciones, no hemos encontrado las respuestas completas, directas y congruentes a las nueve preguntas dirigidas al pleno celebrado en julio de 2022.

El Ayuntamiento de València ha contestado que las respuestas a las preguntas nº 1 a nº 7 se encuentran en el expediente administrativo, en el que “*no se incluyen anotaciones o documentos de trabajo fruto de reuniones o consultas internas del equipo redactor con los técnicos de Conselleria*”, y que las preguntas nº 8 y 9 pueden ser formuladas directamente a la Conselleria correspondiente a través de su grupo en Les Corts.

El autor de la queja alega que la información relativa a las respuestas de las siete primeras preguntas, no se encuentra en el correspondiente expediente administrativo, existiendo en tramitación ante esta institución la queja nº 2202309 por la falta de información de la empresa pública AUMSA sobre el Plan Especial del Cabanyal. La respuesta a las preguntas nº 8 y 9 es que la información se pida a través del grupo popular en Les Corts a la correspondiente Conselleria.

Partiendo de estos hechos, esta institución considera que el Plan Especial del Cabanyal tiene una enorme importancia para la ciudad de València y, por ello, existe un enorme interés público en todo lo relacionado con su tramitación y aprobación.

En este sentido, entendemos que los documentos de trabajo fruto de reuniones o consultas internas del equipo redactor con los técnicos de Conselleria no tiene la consideración legal de información auxiliar o de apoyo. En esas reuniones o consultas internas se formaliza y concreta la postura técnica sostenida por la Conselleria en relación con el Plan Especial del Cabanyal.

Por ello, consideramos que resulta necesario acceder a la máxima información posible sobre las concretas observaciones que los técnicos de la Conselleria de Cultura han planteado por escrito en un informe o en las distintas reuniones mantenidas con el equipo redactor, para que se pueda controlar si las subsanaciones realizadas por dicho equipo se ajustan o no a las concretas observaciones o deficiencias planteadas por los técnicos de la Conselleria de Cultura.

Esta institución ha declarado con reiteración que si las preguntas que plantean los concejales no se responden de forma rápida, clara y congruente, este procedimiento de transparencia y control previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia no sirve para nada, puesto que resulta imposible fiscalizar y participar en la gestión de los asuntos públicos, ya que se impide injustificadamente el ejercicio del derecho fundamental a ejercer el cargo para el que han sido democráticamente elegidos por la ciudadanía (artículo 23 de la Constitución Española).

Dicho en otras palabras, una contestación genérica que evita pronunciarse sobre todas y cada una de las concretas cuestiones planteadas en las preguntas o aborda otras distintas o efectúa remisiones generales a los expedientes administrativos sin concretar el documento en el que se encuentra la información requerida, no es una auténtica respuesta y no puede ser aceptada como tal, ya que es incongruente e imposibilita el control de los asuntos públicos. Aunque el concejal pueda volver a reiterar las preguntas defectuosamente contestadas o solicitar ampliaciones de las respuestas, es evidente que ello genera retrasos y dilaciones injustificadas en el acceso a la información, lo que dificulta en exceso las labores de control y fiscalización. Hay preguntas que pierden todo su sentido e interés si se contestan con meses de retraso.

A mayor abundamiento, resulta oportuno destacar la reiterada doctrina del Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana a favor del máximo acceso a la información pública por parte de los concejales. Estamos ante un “derecho fundamental”, es decir, merece la máxima protección por parte de los poderes públicos y, en caso de duda, la interpretación debe ser la más favorable para la protección y ejercicio efectivo del mismo.

Es importante señalar que facilitar la información a un concejal no implica comunicar la información a un sujeto externo a la organización municipal, como sería el caso de un ciudadano. Además de que la información no queda fuera del ámbito de la organización, no puede obviarse el especial deber de sigilo por parte de los miembros de la Corporación, que deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo.

Así, en la Resolución del CTCV nº 170, de fecha 22/6/2022 (expediente 42/2022), y en las que allí se citan, se ha declarado lo siguiente:

“(…) el solicitante de la información es un representante local que goza, como hemos dicho, de un derecho reforzado de acceso a la información y que no le resulta de aplicación límite alguno de los contemplados en el artículo 14 y 15 de la Ley 19/2013 (…)

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que el autor de la queja dirigió las nueve preguntas al pleno celebrado en julio de 2022, se conteste, de forma clara y congruente, a las mismas, completando al máximo posible la información de las respuestas:

1.- ¿De qué fecha es el último requerimiento, consideración o corrección solicitado por la Consellería de cultura al plan especial del Cabanyal-Canyamelar?

2.- ¿Qué condicionantes o correcciones concretas ha solicitado la Consellería de Cultura al plan del Cabanyal-Canyamelar?

3.- ¿Se ha dado respuesta y contestación a todos ellos? ¿en qué fecha? ¿Con qué términos?

4.- ¿Cuántas reuniones conjuntas entre técnicos municipales y de la Consellería de Cultura se han mantenido en el segundo trimestre del 2022? ¿En qué fechas?

5.- ¿Cuántas reuniones conjuntas entre el equipo redactor o AUMSA y la Consellería de Cultura se han mantenido en el segundo trimestre del 2022? ¿En qué fechas?

6.- Tras las modificaciones del PEC presentadas por el equipo redactor el 20 de junio en AUMSA, ¿Se tiene previsto realizar nuevas modificaciones?

7.- ¿Se emitirá un nuevo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo y Renovación Urbana con el PEC incorporando las posteriores modificaciones que sustituya el Dictamen de 22 de marzo de 2021?

8.- ¿La Consellería emitirá el informe sobre el PEC remitido el 29 de marzo de 2021 o sobre el PEC modificado recientemente por el equipo redactor?

9.- La solicitud del informe previsto en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano realizada por la Comisión Informativa el 22 de marzo de 2021, debía atenderse en el plazo de seis meses por parte de la Consellería pero todavía no se ha elaborado. ¿Está prevista la emisión de informe favorable al PEC por la Consellería de Cultura durante el segundo semestre del presente año?"

Segundo: El Ayuntamiento de València está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Tercero: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València y al autor de la queja.

Cuarto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana